



SANTIAGO, 28 de septiembre de 2009.

VISTOS: antecedentes Nº 6824/09; teniendo presente la Ley Nº 19.880, de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ordenanza Nº 100, de fecha 30 de junio de 2005, de "Zonificación de los Negocios de Expendio de Bebidas Alcohólicas del Barrio Aillavilú"; Oficio Nº 1829, de 19 de agosto de 2009; Acuerdo Nº 232, de fecha 23 de septiembre de 2009, del Concejo de Santiago, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Nº 18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

1.- MODIFICASE la Ordenanza Nº 100, de fecha 30 de junio de 2005, sobre "Zonificación de los Negocios de Expendio de Bebidas Alcohólicas del Barrio Aillavilú", en el siguiente sentido:

SUSTITUYA el Artículo 1º, por el siguiente:

"ARTICULO 1º.- Se entenderá por Barrio Aillavilú el territorio delimitado por las siguientes calles:

Por el Norte	: Avenida Balmaceda, acera sur.
Por el Sur	: Calle Santo Domingo.
Por el Oriente	: Calle Ismael Valdés Vergara.
Por el Poniente	: Avda. Manuel Rodríguez Oriente, acera oriente.

ARTÍCULO 2º.- ELIMÍNASE del Artículo 2º, parte final, las palabras "Supermercado de bebidas Alcohólicas o".

AGRÉGASE el siguiente:

ARTÍCULO 3º.- "FIJASE el siguiente horario de funcionamiento de los negocios de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas del Barrio Aillavilú de Santiago, señalado en el Artículo 21º de la Ley Nº 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas".

- 1) **Depósitos de Bebidas Alcohólicas:**
Podrán funcionar entre las 10:00 y las 22:00 horas. La hora de cierre se ampliará en (2) dos horas más, los viernes, sábados y festivos





- 2) **Restaurantes Diurnos:**
Sólo podrán funcionar entre las 10:00 y las 19:00 horas.
- 3) **Restaurantes Nocturnos:**
Sólo podrán funcionar entre las 19:00 y las 02:00 horas del día siguiente.
La hora de cierre se ampliará en (1) una hora más la madrugada de los días sábados y feriados.
- 4) **Cabarés y Peñas Folclóricas:**
Podrán funcionar entre las 12:00 y las 01:00 horas del día siguiente.
La hora de cierre se ampliará en (1) una hora más la madrugada de los días sábados y feriados.
- 5) **Cantinas, Bares, Pubs y Tabernas:**
Podrán funcionar entre las 12:00 y las 02:00 del día siguiente.
La hora de cierre se ampliará en (1) una hora más la madrugada de los días sábados y feriados.
- 6) **Establecimientos de Expendio de Cervezas y Sidra de Frutas:**
Podrán funcionar entre las 12:00 y las 24:00 horas.
La hora de cierre se ampliará en (1) una hora más la madrugada de los días sábados y feriados.
- 7) **Supermercado de Bebidas Alcohólicas-**
Podrán funcionar entre las 10:00 y las 22:00 horas.
Se exceptúa restricción sábados, domingos y festivos.
La hora de cierre se amplía en (2) dos horas más los días viernes, sábados y feriados.
- 8) **Minimercados de Alcoholes:**
Podrán funcionar entre las 10:00 y las 22:00 horas.
Se exceptúa restricción sábados, domingos y festivos.
La hora de cierre se amplía en (2) dos horas más los días viernes, sábados y feriados.
- 9) **Salones de Té o Cafeterías Alcohol:**
Podrán funcionar entre las 10:00 y las 23:00 horas.
La hora de cierre se amplía en (1) una hora más los días viernes, sábados y feriados.
- 10) **Salones de Baile o Discotecas:**
Podrán funcionar entre las 19:00 y las 01:00 horas del día siguiente.
La hora de cierre se amplía en (1) una hora más la madrugada de los días sábados y festivos.





I. Municipalidad de Santiago
Secretaría Municipal

Continuación 3.-

2da. N° 1545/09/

AGRÉGASE el siguiente:

ARTÍCULO 4°.- **Corresponde** a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales denunciar las infracciones a la presente Ordenanza, y serán competentes para conocer de las contravenciones los Tribunales señalados en el Artículo 5°, con la limitación del Artículo Transitorio Final, de la Ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

AGRÉGASE el siguiente:

ARTÍCULO 5°.- La contravención al Artículo 21°, será sancionada de acuerdo a lo que establece el Artículo 47°, de la Ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

AGRÉGASE el siguiente:

ARTÍCULO 6°.- Los **Depósitos** de Bebidas Alcohólicas deberán mantenerse cerrados, desde (1) una hora antes y hasta (1) una hora después del horario en que el Municipio haya autorizado la realización de eventos masivos, en Bienes Nacionales de Uso Público, debiendo, en cada caso, notificar por escrito a los establecimientos afectados.

AGRÉGASE el siguiente:

ARTÍCULO 7°.- De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 21°, Inciso 4°, de la Ley N° 19.925, las restricciones horarias de la presente Ordenanza, o regirá el día 1° de enero y los días de Fiestas Patrias.


ARTICULO TRANSITORIO: Se mantiene.

2.- LA Secretaría Municipal deberá proceder a la confección del texto completo, refundido y actualizado de la referida Ordenanza.

ANOTESE y transcribese a todas las reparticiones municipales, Departamento Asuntos Concejo, Departamento de Relaciones Públicas, para su publicación en el Diario Oficial, Comisarias de la Comuna, Prefectura Central de Carabineros, Intendencia Región Metropolitana, y **pase a la Dirección General de Inspección, para su conocimiento y fines consiguientes.**

FIRMADO:




ALFREDO ECAÑA RESPALDIZA
SECRETARIA MUNICIPAL
Tbp.
28.09.2009


MARÍA PAZ TRONCOSO PULGAR
ALCALDESA DE SANTIAGO (S)